ANEXO — ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Celebrado entre la Alcaldía Municipal de San José —Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno— y la contratista **MARÍA ROCÍO VÉLEZ CORREA**, identificada como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, del cual el presente anexo hace parte integral; la primera en su calidad de propietaria de la información confidencial y en adelante «TITULAR», y la segunda en su calidad de «RECEPTOR», según contrato N.º 107-CPSP-2026. Las partes suscriben el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada y proteger los datos confidenciales de terceros, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La Alcaldía Municipal de San José —Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno—, representada legalmente por **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, en calidad de TITULAR; y **MARÍA ROCÍO VÉLEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.306.662 expedida en Manizales, con domicilio contractual en el municipio de San José, Caldas, en su calidad de RECEPTOR / CONTRATISTA.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regula el acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y garantía, y las excepciones a la publicidad de la información.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece las figuras de «Encargado» y «Responsable del Tratamiento» de datos personales, y fija los principios de acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad de la información.

Que el Decreto 1078 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 767 de 2022 —que subrogó el Decreto 1008 de 2018—, incluye la seguridad de la información entre los principios de la Política de Gobierno Digital (artículo 2.2.9.1.1.3).

Que mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se adoptó la Política Nacional de Seguridad Digital de la República de Colombia.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, definido en su artículo 2.2.22.3.2 como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas; y en su artículo 2.2.22.2.1 reguló las políticas de gestión y desempeño institucional, entre ellas las de Gobierno Digital y Seguridad Digital.

3. CONSIDERACIÓN PREVIA

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Que la Alcaldía Municipal de San José —Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno— ha contratado los servicios profesionales de **MARÍA ROCÍO VÉLEZ CORREA** y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, la cual desea proteger en los términos del presente acuerdo. En consideración de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES: Los términos utilizados en el presente acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que aquí se definan de otra forma. Se entiende por «INFORMACIÓN CONFIDENCIAL» toda información escrita, oral, visual o contenida en medios electrónicos o digitales de propiedad del Municipio de San José, o sobre la cual este detente algún derecho, incluyendo notas, datos, análisis, conceptos, compilaciones, estudios, resúmenes y registros, así como la información no divulgada relativa a servidores, archivos, infraestructura tecnológica, expedientes y documentos del TITULAR o de terceros a los que el RECEPTOR tenga acceso con ocasión del contrato. Se entiende por «TITULAR DE LA INFORMACIÓN» el Municipio de San José o sus representantes; por «PARTE RECEPTORA», el CONTRATISTA y sus representantes; y por «REPRESENTANTES», los funcionarios, empleados, agentes, colaboradores y asesores que requieran conocer la información confidencial para el desarrollo del objeto contractual. Para efectos de la Ley 1581 de 2012 se adoptan, además, las definiciones de autorización, base de datos, dato personal, encargado y responsable del tratamiento, titular y tratamiento allí previstas.

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto proteger la información que el Municipio de San José revele en desarrollo del contrato N.º 107-CPSP-2026. El CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar ni comunicar la información confidencial que reciba, ni a utilizarla en favor de terceros, y a protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el grado de diligencia de un buen hombre de negocios. El CONTRATISTA no podrá revelar públicamente ningún aspecto de la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de San José, y dará cumplimiento a la Política de Seguridad y Privacidad de la Información adoptada por la Alcaldía de San José mediante el Decreto 31 de 2018.

CLÁUSULA TERCERA — PLAZO: El presente acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato N.º 107-CPSP-2026 y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del Municipio de San José.

CLÁUSULA CUARTA — OBLIGACIONES DEL RECEPTOR: La parte receptora se obliga a: mantener en absoluta reserva la información confidencial y los documentos del TITULAR; permitir el acceso a la información confidencial solo a quienes deban conocerla por razón del objeto; no reproducir, copiar, utilizar, vender ni divulgar la información para fines distintos de los del contrato; devolver o destruir la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud del TITULAR o a la terminación del contrato; garantizar al titular el ejercicio del derecho de hábeas data; conservar la información con las medidas de seguridad necesarias; y tramitar oportunamente las consultas y reclamos en los términos de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA QUINTA — USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información confidencial solo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente acuerdo.

El RECEPTOR no podrá usarla en detrimento del Municipio de San José. Solo podrá revelarse con aprobación previa y escrita del Municipio, por mandato de ley o de autoridad competente, cuando sea de dominio público por causa ajena al RECEPTOR, o cuando no hubiese sido adquirida del Municipio.

CLÁUSULA SEXTA — CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Municipio de San José no garantiza, expresa ni tácitamente, que la información confidencial sea exacta o completa, y queda liberado de cualquier responsabilidad por errores u omisiones contenidos en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA — INCUMPLIMIENTO: En caso de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial, el RECEPTOR desplegará los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR en la recuperación y prevención del uso indebido, sin perjuicio de los demás derechos que a este le asistan.

CLÁUSULA OCTAVA — DERECHOS ADQUIRIDOS: El presente acuerdo no otorga derecho alguno sobre patentes, marcas, licencias u otros derechos de propiedad industrial o intelectual del TITULAR. La titularidad sobre toda información confidencial permanecerá en cabeza del Municipio de San José.

CLÁUSULA NOVENA — PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información entregada por el Municipio de San José es de su propiedad exclusiva y deberá ser tratada como confidencial. El Municipio podrá solicitar su devolución o destrucción dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del acuerdo, destrucción que deberá ser certificada por el RECEPTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA — ROLES: Se asignan los siguientes roles: Encargado del Tratamiento, el CONTRATISTA; Responsable del Tratamiento, el Municipio de San José.

CLÁUSULA UNDÉCIMA — PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: El encargado del tratamiento se obliga a tratar la información conforme a los principios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 1581 de 2012: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA — RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El RECEPTOR asumirá la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial y mantendrá indemne al Municipio de San José de toda responsabilidad que se derive del manejo inadecuado de la información.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA — MODIFICACIONES: Ninguna modificación, extensión o alteración del presente acuerdo producirá efectos si no consta por escrito y suscrita por las partes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA — USOS: El RECEPTOR utilizará la información confidencial únicamente para el propósito contemplado en el contrato, y se abstendrá de usarla para competir de cualquier manera con el TITULAR.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA — DISPOSICIONES VARIAS: Este documento representa el acuerdo completo entre las partes y sustituye cualquier otro, verbal o escrito, celebrado anteriormente sobre la materia. Si alguna disposición llegare a ser ilegal o inválida, se entenderá excluida, conservando las demás su pleno valor y efecto.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA — INDEMNIZACIÓN: El RECEPTOR se obliga a indemnizar al TITULAR por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente acuerdo pueda generar, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA — RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia relacionada con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo que las partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, será sometida a un Tribunal de Arbitramento integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. El Tribunal se regirá por la Ley 1563 de 2012 —Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional— y demás normas que la modifiquen o complementen; el fallo se proferirá en derecho, y los costos estarán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA — LEY APLICABLE: El presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DECIMONOVENA — VIGENCIA: El presente acuerdo y las obligaciones aquí establecidas tendrán una vigencia igual a la ejecución del contrato y permanecerán vigentes durante los dos (2) años siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA — PERFECCIONAMIENTO: El presente documento hace parte integral del contrato electrónico N.º 107-CPSP-2026, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende conocido y refrendado por las partes con la firma electrónica del contrato en dicha plataforma.